

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED
G/SPS/W/116
25 de febrero de 2002

(02-0949)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

EQUIVALENCIA

Presentación de Argentina

Introducción

1. Así como la aplicación del principio de "medida equivalente", en lugar de "misma medida" tiene por objetivo la facilitación del comercio, sería muy importante establecer multilateralmente los lineamientos generales necesarios para que el proceso de determinación de la equivalencia no resulte en sí mismo un obstáculo que desaliente la iniciación del procedimiento.¹ La Decisión para la Aplicación del Artículo 4 del Acuerdo SPS establece a través de sus catorce puntos, los criterios rectores que serán considerados por los Miembros. En su punto 5, expresa que: "el Miembro Importador deberá acelerar el procedimiento de determinación de equivalencias con respecto a los productos que haya importado tradicionalmente del Miembro Exportador".

2. El siguiente documento pretende ser un aporte a la aplicación del Punto 5 de la Decisión, desarrollando un esquema o matriz general con criterios rectores para "acelerar" el procedimiento, en atención a determinadas variables. Ello no es más que el aprovechamiento de la experiencia y el conocimiento existente entre los servicios sanitarios respecto del producto o grupo de productos de que se trate. La aplicación de dichas variables, dá por resultado diversas situaciones, las cuales pueden resultar en una simplificación del procedimiento ordinario de determinación de equivalencias, dependiendo de la mayor o menor información existente, proveniente del historial de comercio.

3. Las variables a considerar cuando dos Miembros toman la decisión de entablar negociaciones tendientes a la determinación de la equivalencia de un producto o grupo de productos serían:

- Existencia o no de intercambio comercial
- Riesgo del producto

Intercambio comercial - Casos

4. Intercambio actual

Esta opción describe la situación en que un producto o grupo de productos, están siendo objeto de intercambio entre país importador y exportador. Existe conocimiento por parte de los organismos sanitarios del país importador, del cumplimiento de los requisitos establecidos, ya sea en materia sanitaria como higiénicas vinculadas con los procesos de elaboración. No

¹ Debe entenderse que el documento presenta una matriz de conversión del procedimiento para pasar "misma medida" a "medida equivalente".

existen rechazos por cuestiones sanitarias vinculados con los requisitos pre-establecidos y certificados por el país exportador.

Esta situación puede ameritar o no el inicio de la determinación de equivalencias. Si así fuera, el intercambio actual implica que el producto cumple con los requisitos, está siendo importado y comercializado. Por lo tanto, el reconocimiento de que dicho producto o grupo de productos alcanza el nivel adecuado de protección del país importador, es una formalización de lo que en la práctica ocurre.

*En este caso, el procedimiento de la determinación de la equivalencia debería ser **automático**, ello quiere decir, la formalización de que las medidas sanitarias del país exportador cumplen con el nivel adecuado de protección del país importador.*

5. Nuevo producto

- a) Un Miembro pretende exportar un producto o grupo de productos por primera vez al Miembro importador. En este caso, el organismo sanitario del país importador no tiene conocimiento ni referencias del producto o grupo de productos propuesto. Si bien puede servir de antecedente importante la exportación del mismo a otros países con un nivel adecuado de protección similar, lo cierto es que el organismo sanitario del país importador deberá tomar todos los recaudos necesarios para garantizar la inocuidad del mismo.
- b) Un producto, que fue comercializado entre las Partes con anterioridad, sin conflicto, dejó de ser motivo de intercambio durante un tiempo, y a la actualidad, han cambiado las condiciones sanitarias del Miembro importador o exportador.

*En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la equivalencia debería ser **ordinario**, o sea cumplir todos los pasos o etapas preestablecidos, tratando de circunscribir el análisis a la normativa que involucre al producto.*

6. Intercambio con problemas de carácter sanitario

- a) El producto o grupo de productos comercializado durante un período determinado, incumple los requisitos sanitarios convenidos, y consecuentemente es interrumpido su acceso.
- b) El producto o grupo de productos con intercambio actual, padece permanentes rechazos por circunstancias variadas.
- c) El producto o grupo de productos sobre el cual existe intercambio de información para iniciar el intercambio, sin cumplimentar aún la totalidad de las exigencias. Este caso presupone presentación de documentación, visitas ya realizadas a las plantas elaboradoras del país exportador, negociaciones ya iniciadas, etc.

*Estos casos ameritarían que, en virtud de las negociaciones en curso, u oportunamente satisfechas, se reconozca que ya existen algunos pasos o etapas cumplidos. Dependiendo de cada caso concreto, podría proponerse un procedimiento **abreviado**. Ello conlleva la necesidad de puntualizar las etapas conflictivas aún pendientes de solución, evitando así reiterar todo lo ya actuado, focalizando el trabajo en los aspectos conflictivos y fijando en lo posible plazos para su ejecución.*

Riesgo del producto

7. Esta variable apunta a identificar el tipo de producto o grupo de productos del que se trata, y el nivel de riesgo que el mismo presenta, tomando para ello, como base, la normativa de los organismos internacionales de referencia en la materia. En este sentido, no es lo mismo la carne fresca sin procesar, con hueso, o las menudencias vacunas, que la carnes deshuesada, congelada y envasada. Tampoco tendrá el mismo riesgo de transmisión de enfermedades la fruta fresca que el jugo de naranja, procesado y esterilizado.

Matriz para la determinación del procedimiento aplicable.

8. El procedimiento para la determinación de la equivalencia no será siempre el mismo. Las etapas necesarias dependerán del riesgo y de la historia comercial de las partes sobre el producto o grupo de productos. De la aplicación de dichas variables, surgirá si el procedimiento de determinación deberá aplicarse en forma completa, o simplificado de acuerdo a instancias ya satisfechas.

Tipos de procedimientos

Procedimiento ordinario: La determinación de la equivalencia comprenderá todas las etapas previstas para evaluar la legislación aplicable al producto, y el control que del mismo hace el organismo nacional competente, para garantizar que el producto cumple dichas normas.

Procedimiento abreviado: La determinación de la equivalencia comprenderá aquellos aspectos pendientes o conflictivos, sin recaer sobre aspectos ya evaluados.

Procedimiento automático: La determinación de la equivalencia será una formalización de lo que en la práctica acontece.

MATRIZ DE PROCEDIMIENTO APLICABLE

ANTECEDENTES COMERCIALES						
Riesgo (**)	Producto con intercambio	Producto nuevo	Producto con intercambio. Problemas sanitarios			
			Incumplimiento requisitos	Rechazos cuestiones sanitarias	Determinación Parcial	Cambio situación sanitaria
Bajo	Procedimiento Automático	Procedimiento Ordinario	***	***	***	***
Medio	Procedimiento Automático	Procedimiento Ordinario	***	***	***	***
Alto	Procedimiento Automático	Procedimiento Ordinario	***	***	***	***

** A definir categorías

*** A definir criterio rector
